Andrés Bello y la ética de las profesiones jurídicas

M. Soledad Krause M.

Hemos visto, a lo largo de sucesivas reseñas, los fragmentos de un hombre. Andrés Bello ha aparecido aquí como un mosaico de todas esas verdades que “se tocan”, y se integran en el incansable “celo” de la búsqueda, que es la cualidad que él se atribuyó a sí mismo en ese hermoso discurso inaugural de la Universidad de Chile. Quisiera contribuir a ese mosaico con una pieza más, compartiendo algunas de las reflexiones de Bello sobre la ética de las profesiones jurídicas.

Andrés Bello conoció desde muy tempranamente el rol de la abogacía por su padre, Bartolomé Bello, abogado de la Audiencia de Caracas. Y comprendió de manera profunda, en su propia formación y en aquella de la que da cuenta su extensísima obra, el rol que desempeñan abogados, jueces, y en general quienes crean, interpretan y aplican el derecho.

Bello buscó la profesionalización de la abogacía, dando cuenta de la función social y pública que esta tiene. Dice, en relación con los profesionales, que estos “hacen un verdadero beneficio a la humanidad con el servicio que le prestan” (Obras Completas, Ediciones Biblioteca Nacional, 2022, Tomo XVI, p. 331), aunque reconoce que se trata de mandatarios que reciben una remuneración, apreciable en dinero “es innegable que, por el ministerio de cierto abogado en ciertas circunstancias hay un precio que generalmente pasaría por equitativo, por exagerado o por mezquino” señala, destacando, no obstante, el carácter intangible, en muchos casos, de ese valor. Agrega “aunque vaga y fluctuante por su naturaleza, no serían difíciles de enumerar: en el valor de los productos inmateriales del abogado, entran los costos de una larga educación profesional (…) el talento del jurisconsulto, la confianza que inspiran sus luces y probidad, son

datos que entran sin duda en la valuación, y que puedan hacerla variar considerablemente" (Tomo XVI, p. 332).

En relación con los abogados, nos habla de la ética al aludir a su formación. Defiende la necesidad de que el jurista no solo se forme en la jurisprudencia, sino que también en los grandes principios, en la filosofía y en las humanidades. Ello pues las letras y las ciencias "al mismo tiempo que dan un ejercicio delicioso al entendimiento y a la imaginación, elevan el carácter moral. Ellas debilitan el poderío de las seducciones sensuales; ellas desarman de la mayor parte de sus terrores a las vicisitudes de la fortuna" (discurso de inauguración de la Universidad). Agrega en un consejo para los jóvenes en formación "que se ensanchase y ennobleciese el estudio de la jurisprudencia misma; que el joven abogado extendiese sus miras más allá del reducido y oscuro ámbito de la práctica forense; que profundizase los principios filosóficos de esta ciencia sublime, y contemplase en sus relaciones con sus bases eternas de la justicia y de la común utilidad; y que no se olvidase de templar su severidad, amenizándola con el cultivo asiduo de la filosofía y de las humanidades, sin las cuales no ha habido jamás ningún jurisconsulto eminente" (Tomo XVI, p. 40).

Bello se refiere en seguida a la ética profesional del abogado en la práctica, y en concreto a aquella que se relaciona con la judicatura. En varios pasajes, cuestiona el obrar de los abogados que actúan de manera contraria a la integridad y con ello influyen en el cumplimiento de la función judicial, advirtiendo el rol fundamental que cumplen los abogados en la satisfacción de la justicia. Es así como critica a los abogados que intentan influir indebidamente en los jueces, sea a través de recomendaciones privadas, las que califica como "defensas clandestinas" por sobre el juicio público. Reprocha también las llamadas "mediaciones conocidas vulgarmente como empeños" que se oponen a la rectitud del oficio judicial. Es por ello que, aunque esperando que ninguna de esas influencias altere al juez, quien debiera verse animado solo por la justicia, reconoce que "son hombres, que no poseen todos en igual grado las virtudes convenientes a los altos destinos que ocupan, ni en todas las ocasiones pueden tener la misma firmeza o la misma

perspicacia para rechazar los asuntos de la influencia o de la astucia y creemos, por lo mismo, más seguro que se niegue la entrada a los enemigos manifiestos de la buena conducta funcionaria de un juez, porque él estará tanto más seguro, cuanto menores sean las ocasiones que se le ofrezcan de poner sus virtudes a prueba". Se pronuncia también repudiando las visitas privadas que los litigantes realizan a los jueces agregando que "nada es tan fecundo en arbitrios como el interés particular, especialmente si se acompaña de la depravación del ánimo, y por eso un litigante injusto, repitiendo visitas en que ejercita los ardides todos que le sugiere su malicia, logra muchas veces, sin que el mismo juez lo conozca, ventajas sobre su corazón. Nada deben, pues, cuidar tanto los jueces, como el poner un muro fuerte a estas avenidas, que pueden en muchas ocasiones extraviarlos del sendero de las leyes". Le parece necesario proscribir, en el ejercicio del oficio judicial, toda influencia privada o secreta, pues "si sus actos deben ser públicos, no hay razón alguna que pueda justificar esas privadas conversaciones, donde a la vez puedan sentarse principios que tendrían lugar, si el interesado contrario los oyese y rechazase con las razones propias de su defensa. Oiga el juez en el lugar público, destinado para dar audiencia; este es su oficio; pero fuera de él, no escuche cosa alguna, porque la sorpresa estará muy cerca de su ánimo; y porque es preciso que haga entender a los que claman por justicia, que no está el obtenerla en practicar muchas diligencias, sino en hacerlas procediendo en todo sin salir del camino que tienen trazadas las leyes" (Tomo XVI; pp. 44- 46).

Cuestiona, al fin, la tendencia de los abogados de abusar de esos arbitrios, dentro y fuera de los juicios, para inclinar el ánimo de los jueces. Estima así que si estos fuesen constantemente repelidos "los jueces tendrían más facilidad para desempeñar su oficio y los litigios serían tanto menos gravosos cuanto menor número de pasos sería necesario dar", advirtiendo que, si en cambio, son admitidos "todos los que tienen interés en los negocios se ven precisados a abusar de estos arbitrios, por más que les repugnen, pues que, viendo a sus contrarios practicarlos, creen, y no sin fundamento, que si los omiten, ponen en peligro el éxito de sus derechos. Conviene, por esto, que los magistrados,

penetrados del alto interés de la administración que está a su cargo, declaren una guerra constante a esa costumbre desgraciadamente introducida, y no omitan medio para hacer entender que ellos están constituidos en la sociedad para dar a cada uno lo suyo con una estricta sujeción a las leyes, las cuales no pueden variar, sean cuales fueren los respetos y las consideraciones que se interpongan" (Tomo XVI, pp. 46- 47).

Destaca Bello en fin la importancia de la labor de los abogados para que el juez dicte una decisión recta en lo que dice relación con los hechos, destacando que en esa labor "hallan los abogados un campo extenso para lucir su talento y en verdad que suelen poner las cosas de tal condición, que todo es probabilidades e incertidumbres" (Tomo XVI, p. 466).

Bello se refiere también en extenso a la ética de los jueces, centrándose en varios aspectos destacables, a algunos de los cuales me gustaría referirme aquí.

Alude en varias de sus obras a la ética de la interpretación legal, a esa búsqueda del sentido de la norma que somete al juez al texto de la ley y que lo obliga a no sustituirla por la suya propia pues obrar de ese modo "abre ancha puerta a la arbitrariedad y destruye el imperio de la ley". Advierte, no obstante, la dificultad de esa tarea, pues "dura suele ser en muchos casos la aplicación de la ley, particularmente cuando se trata de materias criminales, pero en este consiste el mérito de quien es destinado a aplicarlas. Este es el sacrificio que se ha jurado hacer a la justicia; y el que no se cree con fuerzas bastantes para inmolar constantemente aun sus afecciones más caras, cuando ella lo exige, no debe por un momento ocupar lugar alguno en la magistratura" (Tomo XVI, p. 47). Si bien no descarta que, en ciertos casos, es necesario templar la severidad de la ley que, por contener disposiciones generales, no puede prever todas las circunstancias relevantes, lo que hace necesario que "haya una fuente de equidad y clemencia, que concilie la justicia con la humanidad" (Tomo XVI, p. 47), entiende que esa labor no está en los jueces "porque es incompatible con aquel escrupuloso respeto y estricta adhesión a las leyes, que es el distintivo de la judicatura" (Tomo XVI, p. 48). Añade que "las decisiones del magistrado no deben, ni aun con los más

plausibles motivos, desviarse un punto de la norma que les trazan las leyes, porque no pueden hacerlo sin introducir en el orden judicial un principio de arbitrariedad, que no siempre será guiado por impulsos igualmente excusables y que, creciendo por grados, llegará a viciarlo del todo. Tal ha sido siempre la marcha de las corruptelas y abusos" (Tomo XVI, p. 48).

Se refiere también a la independencia y a la imparcialidad de los jueces en el ejercicio de su labor. Declara así que "el poder juzgar es independiente, es decir, no hay autoridad que encadene la libertad del magistrado para conocer, con arreglo a las leyes, en el negocio que se somete a su examen, ni para pronunciar la sentencia que fije los deberes controvertidos. Ni el temor de la desgracia ni la esperanza de una recompensa deben jamás entrar en la balanza que pesa los intereses más caros a la sociedad; y a los que tienen a su cargo esta importante regulación deben hallar en el código político una garantía que los ponga a cubierto de las consecuencias que traiga sobre ellos cualquier paso que no sea una infracción de ley en el ejercicio de su ministerio" (Tomo XVI, p.461)

Añade el conocimiento de los hechos a los que se aplican las normas, como condición de una "buena administración de justicia" (Tomo XVI, p. 465) y al fin de la rectitud de una decisión que adopte el juez.

Del mismo modo, se centra en el deber de fundamentar las sentencias, exigiendo no solo que el juez señale la ley en que se funda la decisión, sino el modo en que se aplica al caso concreto, debiendo asimismo resolver las dudas interpretativas. En su opúsculo "Necesidad de fundar las sentencias" nos dice que "en la responsabilidad de los depositarios de todo poder, consiste la esencia de las instituciones republicanas y a los funcionarios del orden judicial en cuyas manos están la vida, fortuna y honor de los ciudadanos, comprende, como a los otros, la obligación de dar cuenta de sus actos" (Tomo XVI, p. 477).

Escucho en los textos de Bello la voz de quien comprende la vocación pública de las profesiones. De quien advierte el privilegio, la posición que otorga convertirse en un profesional, particularmente en un profesional del derecho, pero a la vez el compromiso con lo común, y la carga, la disciplina, el sacrificio que ello entraña.

Escucho también el modo en que tales profesiones articulan las instituciones, y hacen posible el funcionamiento del Estado y la sociedad, así como la consecución de valores tan relevantes como la justicia, la seguridad y la paz. Pero también el modo en que ser profesional moldea el carácter, los hábitos y el modo de ser de los hombres.

En fin, en la profundidad de sus reflexiones, Bello nos ayuda a delinear ese modelo de buen abogado al que todos aspiramos.

Muchas gracias.

Santiago, 8 de octubre 2025.